

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Wanchaq, 28 de Setiembre del 2021.

OFICIO N° 311-2021-A-MDW/C.

SEÑORA: MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
JIRON AYACUCHO S/N, FRENTE A LA PLAZA BOLIVAR.
LIMA



CIUDAD.-

ASUNTO: ACUERDO MUNICIPAL NRO 0032-2021-MDW/C

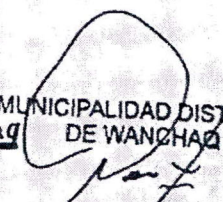
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ud. expresándole el atento saludo de la Municipalidad Distrital de Wanchaq- Cusco que represento y el mío propio, a la vez que remito adjunto al presente el ANTE PROYECTO DE EXPROPIACIÓN Y JUSTIPRECIO DEL TERRENO PARQUE ECOLOGICO DE MARCAVALLE- DISTRITO WANCHAQ PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Apreciare, sus buenos oficios en la aprobación de este anteproyecto que es en beneficio de la niñez y juventud no solamente del distrito de Wanchaq sino de toda la provincia del Cusco. (Se adjunta 19 folios.)

Sin otro particular, aprovecho de la oportunidad para expresar mi aprecio y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE WANCHAQ
Abg. William Peña Farfán
ALCALDE

RV 696770



(084) 224272 / 222011
www.muniwanchaq.gob.pe
Av. de la Cultura N° 500 - Wanchaq

Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

26 AGO 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de agosto del 2021, presidido por la Alcaldesa (e) Lic. Milagros Margarita Valverde Franco y la participación plena de los señores regidores: Bergman Multhauptff Salcedo, María Luisa Garayar Salas, Alexis Pompilla Yábar, Joadan Estrada Agüero, Brayan Salomón Ramírez Triveño, Judith Lucila Meléndez Guerra, Marco Tulio Aragón Castro y Herbert Cosió Dueñas;

VISTOS:

El informe N° 373-2021-OALMDW/C del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Dictamen N° 005-2021-CAL-MDW/C de la Comisión de Regidores de Asuntos Legales de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son órganos de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, la expropiación se entiende como una transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por Ley expresa del Congreso en favor del Estado a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio; misma posición asumida por el Decreto Legislativo N° 1192 (modificado por el Decreto Legislativo N° 1330) cuando define la expropiación, como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70° de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en su indicada ley; en consecuencia deben concurrir los siguientes supuestos: **Que se declare y sustente en causa de seguridad nacional o en la necesidad pública.**

Que, el artículo 70 de la Constitución Política del Estado establece que “A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por Ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por eventual perjuicio”. De lo contrario se desprende que para privar a una persona de su propiedad – expropiación – la ley debe declarar la causa de seguridad nacional o necesidad pública que legitime dicha actuación.

Que, en concordancia a ello, el artículo 24 numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1366, establece que: “24.2. La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que

Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo”.

Que, en atención a ello, corresponde que la Municipalidad Distrital de Wanchaq solicite al Congreso de la República la expedición de una Ley que declare la necesidad para la ejecución de una obra de infraestructura y/o de **necesidad pública DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA REQUERIDA** la transferencia forzosa del derecho de propiedad de la demandante en el proceso de amparo aludido y como consecuencia de lo anterior el Congreso de la República autorice dicha transferencia forzosa a favor de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 94° sobre **EXPROPIACIÓN SUJETA A LEGISLACIÓN** que “La expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos”. Que, en consecuencia, el inicio de proceso de expropiación debe ser el Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Wanchaq que aprueba, **requerir la expropiación por causa de necesidad pública para el cumplimiento de sentencia**; ello de conformidad al artículo 41° de la Ley N° 27972 – **Ley Orgánica de Municipalidades**; la cual señala sobre Acuerdos que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos son normas que contienen decisiones que toma el Concejo, mediante los que se pueda regular asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; teniéndose que el Reglamento Interno del Concejo Municipal es un instrumento jurídico de gestión mediante el cual se regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, determinado el procedimiento a llevar en cada uno de los tipos de sesiones que se coligen por parte de los miembros de este Órgano de gobierno y señalando las comisiones que existen en la Entidad, así como su regulación.

Que mediante el Memorándum N°132-2021.GM-MDW/C de fecha 19 de agosto del 2021, el Gerente Municipal, Mgt. David Verastegui Gibaja dispone a esta oficina dar inicio el proceso de expropiación del inmueble donde se ubica el parque Ecológico de la Urbanización Marcavalle y alcanzar dicha propuesta para ser remitida al Congreso de la República.

Que, mediante el Informe N° 156-2021-PPM_MDW/C de fecha 23 de agosto del 2021, el procurador Público Municipal- Abg. Mario Quispe Pontecil pone en conocimiento de la Gerencia Municipal el Proceso N050-1995-1001-JR-CI-02; para las acciones respecto de los requerimientos del juzgado.

Que, el informe emitido por el Procurador Público Municipal se informa del Proceso de Amparo signado con el N° 00050-1995-1001-JR-CI-02, el cual se encuentra en ejecución de sentencia, con el requerimiento para el cumplimiento de sentencia, mediante Informe N° 56-2019-PPM-MDW/C, de fecha 22 de marzo del 2019.

Que conforme a la resoluciones emitidas por la Sala, el Procurador Público Municipal, concluye en el Informe N°156-2021-PPM-MDW/C que, conforme a ello, el **Tribunal Constitucional ORDENA a la Municipalidad distrital de Wanchaq que cumpla con acreditar el respectivo procedimiento de expropiación y pago de la indemnización justiprecio a que hubiere lugar, conforme al artículo 70° de la**

Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

Constitución, bajo apercibimiento de aplicar las medidas establecidas en el artículo 22° del Código Procesal Constitucional.

Que, en mérito a ello, anexo al presente el informe, se tiene el anteproyecto de expropiación y justiprecio del terreno Parque Ecológico de Marcavalle, cuyo objeto es declararse de necesidad pública e interés nacional el

proyecto de expropiación y justiprecio del terreno del Parque de Marcavalle y autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin, conforme a lo dispuesto en el decreto legislativo N°1192- Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado mediante el decreto legislativo N°1366; solicitud justificada en la necesidad de dar cumplimiento a la sentencia que viene siendo requerida por la Resolución N°531 emitida por el Cuarto Juzgado Civil del Cusco dentro del proceso Judicial sobre Acción de amparo con expediente N°00050.1005-0-1001-JR-CI-02 instado por la Sra. Celedonia Galicia Salcedo y otros contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

Que, en concordancia con el artículo 96 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece, para los efectos de Expropiación con fines Municipales se consideran causa de necesidad pública las siguientes:

2).- la instalación y funcionamiento de servicios públicos locales.

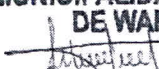
Que, sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal, luego de las deliberaciones y opiniones que corren en el libro de actas de sesión Ordinaria de Concejo, en uso de las atribuciones, conferidas por la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, mediante el artículo 9°, numeral 8; y el artículo 94°, 96° numeral 2, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, la expropiación del terreno donde se encuentra "EL PARQUE ECOLOGICO MARCAVALLE", UBICADO EN LA URB. MARCAVALLE DEL DISTRITO DE WANCHAQ DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

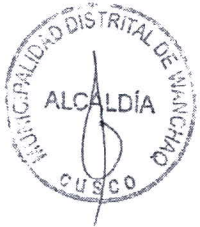
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás áreas pertinentes de esta comuna, el cumplimiento de lo dispuesto, en el presente acuerdo debiendo notificarse a la dependencia que corresponda.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE WANCHAQ
Lic. Milagros Margarita Valverde Franco
ALCALDESA (e)

Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA LA EXPROPIACION DEL TERRENO DEL PARQUE ECOLOGICO MARCAVALLE UBICADO EN LA URBANIZACION MARCAVALLE DEL DISTRITO DE WANCHAQ DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, departamento del Cusco, que suscribe, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades y debidamente autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal, propone el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA LA EXPROPIACION Y PAGO DEL JUSTIPRECIO DEL TERRENO PARQUE ECOLOGICO MARCAVALLE UBICADO EN LA URBANIZACION MARCAVALLE DEL DISTRITO DE WANCHAQ DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional el proyecto de expropiación y justiprecio del terreno del Parque Ecológico Marcavalle y autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1366.

Artículo 2°.- Justificación de la expropiación

La declaratoria de necesidad pública y la autorización de la expropiación se justifican en la necesidad de dar cumplimiento a la sentencia que viene siendo requerida por la Resolución N° 531 emitida por el Cuarto Juzgado Civil del Cusco dentro del Proceso Judicial sobre Acción de Amparo con Expediente N° 00050-1005-0-1001-JR-CI-02 instado por la Sra. Celedonia Galicia Salcedo y otros contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con

Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales, lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, indica que, es obligación de toda autoridad, funcionario o servidor público cumplir con el mandato emitido por el Poder Judicial, sin realizar interpretación alguna y sin dilaciones, bajo apercibimiento.

Que, en mérito a lo señalado, la Municipalidad Distrital de Wanchaq, está en la obligación de cumplir con lo resuelto por el Poder Judicial en el Proceso Judicial N°00050-1995-0-1001-JR-CI-02.

Artículo 3°.- Sujeto Activo

El sujeto activo de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, es la Municipalidad Distrital de Wanchaq, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de transferencia y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 4°.- Pago de Indemnización justipreciada

Los pagos de la indemnización justipreciada que se establezcan como consecuencia de la expropiación, será asumido por la Entidad Municipal, previa tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.12 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de transferencia y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (modificada por el Decreto Legislativo N° 1366).

La tasación debe considerar el valor comercial del inmueble, así como el valor del perjuicio económico que comprenda al lucro cesante y daño emergente, entre otros.

Artículo 5°.- Financiamiento

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financiarán con presupuestos de la Entidad y siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

Lima, Setiembre del 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Que, mediante el Expediente N° 00050-1995-0-1001-JR-CI-02 ante el Segundo Juzgado en lo Civil – Sede Cusco se ha tramitado una Acción de Amparo interpuesta por los demandantes Galicia Salcedo, Celedonia de Tintaya, Gabino Tintaya Condori, Emiliano Abarca Licona en contra de la Municipalidad Distrital de Wanchaq sobre Acción de Amparo afirmando que la Sra. Celedonia Salcedo de Tintaya y Emiliano Baca Licona y su esposo Gabino Tintaya serían propietarios de los Lotes de terreno D-2 y D-1 del AA.HH Santa Teresa Chico, toda vez que habrían comprado derechos y acciones de Francisca Salcedo Rojas y María Natividad Salcedo Amao, predio que tendría un área de 30 m.l de ancho por 120 ml de largo, cuya finalidad era destinar para la futura construcción de la Prolongación de la Av. Túpac Amaru y no para un parque Ecológico y que a decir de los demandantes la Municipalidad Distrital de Wanchaq se habría apropiado de dicho predio sin cumplir con la debida expropiación conforme a ley; emitiéndose:

- a. Sentencia de Primera Instancia emitida por el cual el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil del Cusco emite la Resolución N° 19 de fecha 03 de noviembre de 1997 la cual declara **FUNDADA LA DEMANDA** sobre acción de amparo e **INFUNDADA** con relación al accionante Emiliano Abarca Licona.
- b. Sentencia de Vista de Segunda Instancia por el cual la Sala Civil emite la Resolución N° 30 de fecha 30 de enero de 1998 **CONFIRMANDO** la sentencia materia de grado que declara fundada la demanda de acción de amparo y ordena que la entidad se abstenga de amenazar o vulnerar el derecho de propiedad de la actora, mientras no cumpla con la expropiación y con el pago de justiprecio.
- c. Actos procesales emitidos:
Resolución N° 268 de fecha 03 de octubre del 2008 el Segundo Juzgado Civil del Cusco resuelve declarar improcedente la entrega del parque ecológico de Marcavalle que solicita el actor e inejecutable la sentencia, disponiéndose el archivamiento definitivo del proceso; al cual el demandante apela y mediante Auto de Vista, el Colegiado de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia contenida mediante la Resolución N° 275 de fecha 15 de diciembre del 2008 confirma la de primera instancia.
- d. Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional respecto a la Resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Cusco, de fecha 15 de diciembre del 2008, que declaró improcedente el extremo de la ejecución de la sentencia de amparo, la cual se transcribe a continuación: Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional interpuesto por el recurrente y en consecuencia: **DECLARA NULAS LA RESOLUCIÓN N° 268** de fecha 3 de octubre del 2008 y la Resolución N° 275 de fecha 15 de diciembre del 2008, en la medida en que disponen el archivo del proceso de autos. **ORDENA** a la entidad cumpla con acreditar el respectivo procedimiento de expropiación y pago efectivo de la indemnización justipreciada a que hubiere lugar, conforme al art. 70° de la Constitución y **ORDENA** al Juez de ejecución del

Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

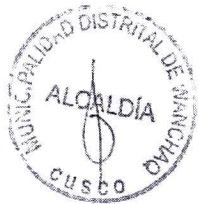
presente proceso constitucional cumplir con lo dispuesto en la sentencia de fecha 3 de noviembre de 1997, confirmada por la Resolución de fecha 30 de enero de 1998, bajo responsabilidad.

- e. Posterior a la sentencia, el Juzgado ha emitido resoluciones de requerimiento desde el 22/11/1999 entre otros respecto al proceso de expropiación; teniéndose que a la fecha mediante Resolución N° 531 de fecha 03/01/2019 el 4° Juzgado Civil del Cusco REQUIERE a la Municipalidad Distrital de Wanchaq ACREDITAR el cumplimiento del procedimiento de expropiación y pago efectivo de la indemnización justipreciada a que hubiere lugar a favor del justiciable GABINO TINTAYA CONDORI y a lo ordenando en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 592-2010-PA/TC de fecha 07 de octubre del 2010, dentro del DÉCIMO DÍA de notificado bajo apercibimiento de IMPONER MULTA DE DIEZ UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, al cual se ha solicitado ampliación de plazo, otorgándose un plazo adicional de treinta días.
- f. Que, respecto al cumplimiento de los requerimientos de cumplimiento de sentencia, la entidad municipal ha realizado las siguientes acciones:
- ACUERDO MUNICIPAL N° 024-2012-MDW/C de fecha 11/10/2012 por el cual el Concejo Municipal ACORDÓ: ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Municipal N° 005-2012-MDW/C. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR la Comisión para iniciar las acciones para la expropiación del terreno ubicado en el Centro Cultural Marcavalle (...).
 - ACUERDO MUNICIPAL N° 029-2013-MDW/C de fecha 24/05/2013 por el cual el Concejo Municipal ACORDÓ: ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR el Artículo Primero del Acuerdo Municipal N° 024-2012-MDW/C por el cual se conforma la comisión para iniciar las acciones para la expropiación (...).
 - ACUERDO MUNICIPAL N° 097-2015-MDW/C de fecha 12/11/2015 por el cual el Concejo Municipal ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR la Comisión Especial encargada de iniciar las acciones para la expropiación del terreno ubicado en el Centro Cultural Marcavalle (...).
 - ACUERDO MUNICIPAL N° 001-2016-MDW/C de fecha 12/01/2016 por el cual el Concejo Municipal ACUERDA: ARTÍCULO ÚNICO.- MODIFICAR el artículo primero del Acuerdo Municipal N° 07-2015-MDW/C (...).
 - ACUERDO MUNICIPAL N° 012-2016-MDW/C de fecha 11/02/2016 por el cual el Concejo Municipal ACUERDA: ARTÍCULO ÚNICO.- INCORPORAR como integrantes a la Comisión Especial encargada de iniciar las acciones de expropiación del terreno donde se ubica el Centro Cultural Marcavalle.
 - ACUERDO MUNICIPAL N° 013-2016-MDW/C de fecha 29/02/2016 por el cual el Concejo Municipal ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio del proceso de expropiación dispuesta en el Proceso Judicial N° 050-1995 (...); teniéndose del DICTAMEN N° 002-2016-COMISIÓN ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2016, DICTAMINA: PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal N° 024-2012-MDW/C (...); mediante el cual el Concejo Municipal mediante ACUERDO MUNICIPAL N° 038-2016-MDW/C de fecha 02/06/2016 ACUERDA modificar lo señalado RECONFORMANDO LA COMISIÓN ESPECIAL (...); teniéndose que mediante el Informe N° 012-2017-CEEXPRO-MDW/C de fecha 22 de mayo del 2017, el Presidente de la Comisión Especial de Expropiación precisa que en consideración al Informe N° 022-2017-GR-CUSCO-DRVCS-DVU emitido por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional del Cusco ha llegado a los siguientes **acuerdos**: 1. La Comisión Especial considera que su labor HA QUEDADO AGOTADA, por cuanto la Municipalidad Distrital de Wanchaq no puede expropiarse a sí misma; teniéndose que al respecto el CONCEJO MUNICIPAL acuerda mediante

Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

ACUERDO MUNICIPAL N° 029-2017-MDW/C de fecha 25/05/2017 la imposibilidad legal de expropiar (...).

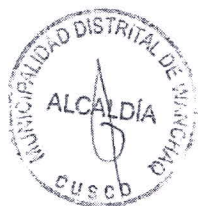
- Que, mediante ACUERDO MUNICIPAL N° 073-2018-MDW/C de fecha 11/10/2018 el Concejo Municipal ACUERDA: ARTÍCULO ÚNICO.- CONFORMAR la Comisión Especial encargada de iniciar las acciones para la expropiación dispuesta en el Proceso Judicial N° 0050-1995 y N° 592-2010; teniéndose que mediante el DICTAMEN N° 07-2018-COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS LEGALES-MDW de fecha 03 de diciembre del 2018 concluye RECOMENDAR que para el pronunciamiento de expropiación y el pago de la indemnización justipreciada que hubiera lugar se conforme una Comisión Especial para proceder con la expropiación la cual consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por la Ley expresa del Congreso a favor del Estado, a iniciativas del Poder Ejecutivo, Regidores o Gobiernos Locales, previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por eventual perjuicio. (...).
 - Que, mediante el Informe Legal N° 460-2018-OAL-MDW/C de fecha 29/10/2018 el Asesor Legal de la Entidad Municipal respecto a la Resolución N° 03 y la Resolución N° 516 por el cual la Sala Civil ordena a la Municipalidad Distrital de Wanchaq iniciar las acciones de expropiación concluye que se proceda con la expropiación, en mérito a que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 94° establece que: El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación de los servicios públicos, correspondiendo a la entidad solicitar al Congreso de la República la expedición de una Ley que declare la necesidad para la ejecución de una obra de infraestructura y/o de necesidad pública, la transferencia forzosa del derecho de propiedad de la demandante en el proceso de amparo aludido y que como consecuencia de lo anterior, el Congreso de la República autorice dicha transferencia forzosa a favor de la entidad. Asimismo señala que para efectos de prosecución y materialización del presente mandato judicial, es requisito indispensable solicitar a la parte demandante tramite la sub división del predio o en su defecto presente Escritura Pública de División y Partición Convencional mediante Resolución de Alcaldía que apruebe dicha división y partición.
 - Que, mediante Acuerdo Municipal N° 091-2018-MDW/C de fecha 27-12-2018 el Concejo Municipal ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR el Dictamen N° 007-2018-COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES por no encontrarse en la Sesión Ordinaria a la fecha los técnicos que sustentan el informe técnico correspondiente.
 - INFORME N° 001-2018-CEEIAE-MDW/C de fecha 31/10/2018 la Comisión Especial encargada de iniciar las acciones para la expropiación recomendando que el Despacho de Alcaldía haga de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes, los antecedentes y se solicite su intervención de acuerdo a su competencia y asimismo solicite a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que coadyuge en la fijación del valor del inmueble.
- g. Que, en mérito a todo lo antes expuesto, el Procurador Público Municipal de la Entidad emite el **Informe N° 56-2019-PPM-MDW/C** de fecha 22-03-2019 informando los antecedentes ya señalados RECOMENDANDO el cumplimiento de sentencia.
- h. Que, mediante el **Informe N° 165-2019-OAL/MDW/C** de fecha 15-04-2019 la Oficina de Asesoría Legal concluye por emitir el acto administrativo por el cual se cumpla con lo



Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

estipulado en la sentencia requerida mediante Resolución N° 531 emitida por el Cuarto Juzgado Civil del Cusco dentro del Proceso Judicial sobre Acción de Amparo con Expediente N° 00050-1995-0-1001-JR-CI-02.

- i. Que, en mérito a ello la Gerencia Municipal emite la **Resolución Gerencial N° 137-2019-GM-MDW/C** de fecha 16-04-2019 la cual resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR** con el mandato judicial establecido en la Resolución N° 19 de fecha 03 de noviembre de 1997 (...), en consecuencia. **ORDENO** que la demandada Municipalidad se abstenga de amenazar y vulnerar el derecho de la referida actora, mientras no cumpla con la expropiación (...); todo ello en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución, sentencia que viene siendo requerida mediante Resolución N° 531 de fecha 25 de enero del 2019, por el Cuarto Juzgado Civil del Cusco, donde se da un plazo para que se acredite el cumplimiento del procedimiento de expropiación y pago efectivo de la indemnización justipreciada a que hubiere lugar, bajo apercibimiento de multa de 10 URP. **ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración (...). **ARTÍCULO TERCERO.- PONER** en conocimiento del contenido de la presente resolución a la Procuraduría Pública para los fines pertinentes (...)"
- j. Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 345-2019-MDW/C** de fecha 15-05-2019 se resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Especial para Caso Específico procedimiento Expropiación y Pago de Justiprecio Terreno Parque Marcavalle, que deberá estar conformada por los siguientes funcionarios: Gerencia de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Patrimonio, Oficina de Catastro y División de Desarrollo Urbano. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 165-2019-MDW/C de fecha 23 de enero del 2019. **ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de los miembros integrantes de la Comisión Especial (...)"
- k. Que, en **Acta de Reunión Comisión Especial para Caso Específico Expropiación y Pago Justiprecio Terreno Parque Marcavalle**, en fecha 19 de junio del 2019 se reúne dicha comisión en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 345-2019-MDW/C tomando el siguiente acuerdo: Remitir a la Oficina de Asesoría Legal para que se sirva elaborar el anteproyecto de expropiación de los terrenos de Parque Marcavalle, de conformidad a las recomendaciones efectuadas por la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 56-2019-PPM-MDW/C de fecha 22 de marzo del 2019.
- l. Que, mediante el Informe N° 156-2021-PPM-MDW/C de fecha 23 de agosto del 2021, el Procurador Público Municipal – Abg. Mario Quispe Pontesil pone en conocimiento de la Gerencia Municipal el Proceso N° 050-1995-1001-JR-CI-02, del cual se informa del Proceso de Amparo signado con el N° 00050-1995-1001-JR-CI-02, el cual se encuentra en ejecución de sentencia, con el Requerimiento para el cumplimiento de sentencia, mediante Informe N° 56-2019-PPM-MDW/C, de fecha 22 de Marzo del 2019.
- m. Que, mediante Resolución N° 571 de fecha 27 de Enero del 2021, se **DISPUSO** entre otros, la **RESTITUCIÓN** del inmueble litigioso por parte de la Municipalidad Distrital de Wancha, a sus propietarios Gabino Tintaya Condori y Celedona Galicia Salcedo, dentro del sexto día; por lo que, la Procuraduría Pública Municipal, ha interpuesto recurso de apelación, contra la resolución referida en todos los extremos, la misma ha sido concedida y elevada a la Superior Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco:



Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

Resolución N°2, de fecha 24 de mayo de 2021, el **Colegiado de la Sala Civil**, ha emitido su **DECISION: RESUELVE: DEVOLVER** el expediente al Juzgado de Origen a fin de que le imprima el trámite correspondiente. Y los devolvieron.

Resolución N° 03, de fecha 07 de Julio del 2021. El Juzgado da cuenta: Por recibido el expediente con la Resolución 02, de fecha 24 de mayo del 2021. Por lo que la Sala Civil dispone remitir el presente proceso ya que la parte demandante en fecha 20 de mayo del 2021, pone en conocimiento del Juzgado el fallecimiento del demandante Gabino Tintaya Condori, acaecido el 17 de febrero del 2021, en consecuencia **DISPONE: Poner en conocimiento de la parte solicitante que el proceso se encuentra en esta instancia, cumpla el Especialista Legal con glosar copia de la presente resolución al proceso principal (...)**. **CONCLUSION.- 3.1.** Estando a los enunciados descritos, consideramos pertinente poner en conocimiento de lo actuado y estado del proceso en ejecución de sentencia. A efectos de que disponga acciones respecto de los requerimientos del jugado.

- n. Que, conforme a las resoluciones emitidas por la Sala, el Procurador Público Municipal, concluye en el Informe N° 156-2021-PPM-MDW/C que, conforme a ello, el **Tribunal Constitucional ORDENA a la Municipalidad Distrital de Wanchaq que cumpla con acreditar el respectivo procedimiento de expropiación y pago efectivo de la indemnización justipreciada a que hubiere lugar**, conforme al artículo 70° de la Constitución, bajo apercibimiento de aplicar las medidas establecidas en el artículo 22° del Código Procesal Constitucional.

2. MARCO NORMATIVO QUE SUSTENTA LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

Nuestra Constitución reconoce como derecho fundamental al derecho de propiedad, así lo podemos observar de su inciso 16 artículo 2, en el que se menciona: "Toda persona tiene derecho: 16. A la propiedad y a la herencia".

A pesar de reconocerse como derecho fundamental y que por ende es inviolable y goza de protección constitucional, nuestra misma carta magna ha reconocido una forma de extinción legal de este derecho, la cual tiene por fin la protección de principios supremos como la necesidad pública; conforme lo prevé el artículo 70° ya señalado.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN

Que, el artículo 70 de la Constitución Política del Estado establece que "A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por Ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por eventual perjuicio". De lo contrario se desprende que para privar a una persona de su propiedad – expropiación – la ley debe declarar la causa de seguridad nacional o necesidad pública que legitime dicha actuación.

Que, en concordancia a ello, el artículo 24 numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1366, establece que: "24.2. La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de

Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo".

Que, en atención a ello, corresponde que la Municipalidad Distrital de Wanchaq solicite al Congreso de la República la expedición de una Ley que declare la necesidad para la ejecución de una obra de infraestructura y/o de **necesidad pública DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA REQUERIDA** la transferencia forzosa del derecho de propiedad de la demandante en el proceso de amparo aludido y como consecuencia de lo anterior el Congreso de la República autorice dicha transferencia forzosa a favor de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 94° sobre EXPROPIACIÓN SUJETA A LEGISLACIÓN que "La expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos".

Que, en consecuencia, el inicio de proceso de expropiación debe ser el Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Wanchaq que aprueba, **requerir la expropiación por causa de necesidad pública para el cumplimiento de sentencia**.

Que, en mérito a ello la Comisión Especial de Expropiación está dando cumplimiento a lo dispuesto en el Proceso Judicial N° 050-2995 y N° 0592-2010, en consideración a que las disposiciones judiciales son de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad de las autoridades y/o funcionarios por acción u omisión en el ejercicio del cargo, siendo esto de los antecedentes se verifica que los funcionarios de la entidad han recabado la información respecto a la sustentación legal por el cual se mantiene en posesión de la Municipalidad el Centro Cultural y/o Parque Ecológico y así proceder con la expropiación, del cual se obtuvo la **Resolución Directoral Regional N° 083-90-VC-7300** por el cual la Dirección Regional del Ministerio de Vivienda y Construcción dispone afectar en uso el área libre de aporte reglamentario de 4,375.44 m2 para fines de recreación activa en favor de la misma asociación Marcavalle, a cuyo efecto la Entidad queda encargada de la preservación y control en aplicación de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Expropiación se entiende como una transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, **autorizada únicamente por Ley expresa del Congreso en favor del Estado** a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio; misma posición asumida por el Decreto Legislativo N° 1192 (modificado por el Decreto Legislativo N° 1330) cuando define la expropiación, como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada **sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado** a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70° de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en su indicada ley; en consecuencia deben concurrir los siguientes supuestos:

Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

a) Que se declare y sustente en causa de seguridad nacional o en la necesidad pública (...).

5. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE LEY

Que, en atención a la necesidad de cumplir con lo requerido por el Tribunal Constitucional, en la Sesión de Concejo de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, llevada a cabo el día....., se aprobó por autorizar al Titular de la Entidad, para que presente ante el Congreso de la República la Iniciativa Legislativa correspondiente; quedando facultada además para que sustenta la misma ante la Comisión que corresponda, con la finalidad que se haga posible la expropiación señalada.

ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

Que, en mérito a ello se debe señalar como necesidad la **armonización de intereses materializado en la necesidad de dar cumplimiento a la sentencia requerida**, siendo intervinientes del proceso de expropiación: al beneficiario, al sujeto activo y al sujeto pasivo, siendo:

Decreto Legislativo N° 1192:

Artículo 4.2. Beneficiario: Es el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura. El único beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos.

Artículo 4.10. Sujeto Activo: Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación.

Artículo 4.11. Sujeto Pasivo: Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el presente Decreto Legislativo.

Que, el terreno en el que se ubica el "Parque Ecológico" es parte de una fracción de la Hacienda Kári Grande, a la que se le denomina Marcavalle, que fue adquirido por el Ministerio de Vivienda y Construcción mediante expropiación forzosa de su anterior propietario la "Sociedad Anónima Cusco Limitada" (ex Sociedad Anónima Militada Jockey Club), derecho de propiedad inscrito en favor del Estado en el Tomo 155, Folio 217, Partida XXXII.

Que, el terreno en el que se ubica el "Parque Ecológico" expropiado por el Ministerio de Vivienda y Construcción, fue Independizado a nombre de la Dirección General de Bienes Nacionales en el Tomo 151, Folio 218, asiento 02 de Registros Públicos.

Que, el terreno en el que se ubica el "Parque Ecológico" como resultado de la ejecución del Programa de Vivienda Económica "Programa Perú – BID sub Programas I y II por disposición de la Resolución Suprema N° 632-71-VI-DB del 30 de diciembre de 1971, fue habilitado como "área de recreación activa".

Que, el terreno en el que ubica el "Parque Ecológico" como resultado de los expedientes administrativos 734-90-7300 y 244-90-A fue AFECTADO EN USO en favor de la Municipalidad Distrital de Wanchaq mediante Resolución Directoral Regional N° 083-90-VC-7300 el 19 de setiembre de 1990 por la Dirección Regional de Vivienda y Construcción, precisamente para que la Municipalidad la destinara a su fin de "Área de recreación activa" en beneficio de la Urbanización Marcavalle.

Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

Que, ante todas las consideraciones anteriores, corresponde realizar el presente proceso de expropiación fundamentado en la declaración de necesidad pública (cumplimiento de sentencia requerido).

Que, asimismo corresponde para efectos de la prosecución y materialización del presente mandato judicial, siendo requisito indispensable que la Entidad Municipal solicite a la parte demandante tramitar la Sub División del predio o en su defecto presente Escritura Pública de División y Partición Convencional mediante Resolución de Alcaldía que aprueba dicha división y partición.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de la Ley constituirá la Ley autoritativa que sustentará la expropiación de bienes de propiedad privada, conforme el artículo 70° de la Constitución Política del Perú y el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de transferencia y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (modificada por el Decreto Legislativo N° 1366), para la ejecución de la presente expropiación.

Que, el Proyecto de Ley no implica la modificación o derogación de ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente.

UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TECNICO LEGAL

PROYECTO : PARQUE ECOLOGICO MARCAVALLE

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TECNICO LEGAL	CODIGO
--	--------

PROYECTO : PARQUE ECOLOGICO MARCAVALLE

1. CONDICIÓN LEGAL

CONDICION JURIDICA	Propietario		
NOMBRE TITULAR (ES)	Gabino Tintaya Condori (fallecido)		
	Celedonia Galicia Salcedo		
DNI/RUC	23896582		
	23926185		
DOCUMENTO QUE ACREDITA TITULARIDAD DEL PREDIO	Partida Registral		
	N°	PE 11002524	FECHA DE EMISIÓN
	ENTIDAD	Zona Registral N° X - Sede Cusco Oficina Registral Cusco	

2. DATOS DEL SOLICITANTE

Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
---------	------------------------------------

3. DATOS GENERALES DEL PREDIO

TIPO		Urbano
ZONIFICACION		ZRP
USO ACTUAL		Parque Recreacional
UBICACIÓN	UNIDAD CATASTRAL	Sin Código Catastral
	DENOMINACION	Parque Ecológico Marcavalle
	SECTOR	Marcavalle
	DISTRITO	Wanchaq
	PROVINCIA	Cusco
	DEPARTAMENTO	Cusco
	REFERENCIA	I.E. José Abelardo Quiñonez
	VIA	Av. Gastón Zapata
	MANZANA	
LOTE		

4. DATOS DEL PREDIO (MATRIZ)

4.1 AREA DEL PREDIO (MATRIZ)

El predio según lo indicado en el Plano de Ubicación, localización y perimétrico del área afectada, el área del predio es:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA
Área Matriz	m2	3,196.38

Fuente: Expediente Técnico "Parque Ecológico Marcavalle" y "Local Institucional Marcavalle"

4.2 COLINDANCIAS DEL PREDIO (MATRIZ)

El predio según lo indicado en el Plano de Ubicación, localización y perimétrico del área afectada, las colindancias del predio son:

LIMITE	COLINDANCIAS	LONGITUD
NORTE	Av. Gastón Zapata	110.88 ml
SUR	Av. Túpac Amaru	113.88 ml
ESTE	Av. Rafael Aguilar Páez	11.92 ml
OESTE	Pje. Ecológico	29.27 ml

Fuente: Expediente Técnico "Parque Ecológico Marcavalle" y "Local Institucional Marcavalle"

4.3 CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO (AREA MATRIZ)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM WGS 84
---------	------	-----------	---------------------------

Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

			ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	77.75 ml	180956.039	8502279.916
2	2-3	33.16 ml	181033.091	8502269.517
3	3-4	1.26 ml	181065.970	8502265.449
4	4-5	10.66 ml	181067.017	8502264.748
5	5-6	2.82 ml	181066.017	8502254.135
6	6-7	3.28 ml	181064.002	8502252.101
7	7-8	12.66 ml	181060.864	8502251.145
8	8-9	16.92 ml	181048.305	8502249.552
9	9-10	24.63 ml	181029.882	8502247.216
10	10-11	3.70 ml	181005.350	8502245.031
11	11-12	48.18 ml	181001.941	8502243.593
12	12-13	10.40 ml	180954.853	8502233.392
13	13-14	9.10 ml	180954.431	8502243.784
14	14-15	8.03 ml	180952.210	8502252.609
15	15-16	6.98 ml	180953.422	8502260.547
16	16-17	1.91 ml	180957.973	8502265.839
17	17-18	6.75 ml	180958.237	8502267.730
18	18-1	6.10 ml	180955.390	8502273.851

5. DESCRIPCION DEL ENTORNO

El predio se encuentra en zona residencial, colindando con las Urbanizaciones Marcavalle, Santa Mónica, Cerveceros

PREDIO URBANO

El entorno del predio afectado se caracteriza por lo siguiente

USO ACTUAL	Vivienda
TOPOGRAFIA	Plano
ACCESIBILIDAD	Av. Gastón Zapata, Av. Rafael Aguilar Páez, Av. Túpac Amaru
INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS	Educación
TELEFONIA FIJA, INTERNET Y CABLE	Si
ALUMBRADO PUBLICO	Si
ALCANTARILLADO	Si
AGUA POTABLE	Si
PISTAS Y VEREDAS	Si
OTROS	

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO MATERIA DE TASACIÓN

6.1 AREA DEL TERRENO MATERIA DE TASACIÓN

Según lo indicado en el plano de ubicación y perimétrico del expediente técnico, las áreas de terreno son las siguientes:

DESCRIPCION	UND	AREA
AREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ)	m2	3,196.38
Áreas Afectadas		
Afectación Directa	m2	3,196.38
Afectación Indirecta	m2	

Acuerdo Municipal N° 0032 2021-MDW/C

Afectada Total	m2	3,196.38
AREA REMANENTE	m2	

6.2 COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL AREA MATERIA DE TASACIÓN

El predio según el plano de ubicación, localización y perimétrico del área afectada, las colindancias del terreno son:

LIMITE	COLINDANCIAS	LONGITUD
NORTE	Av. Gastón Zapata	110.88 ml
SUR	Av. Túpac Amaru	113.88 ml
ESTE	Av. Rafael Aguilar Páez	11.92 ml
OESTE	Pje. Sin Nombre	29.27 ml

Fuente: Expediente Técnico "Parque Ecológico Marcavalle" y "Local Institucional Marcavalle"

6.3 CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL AREA AFECTADA

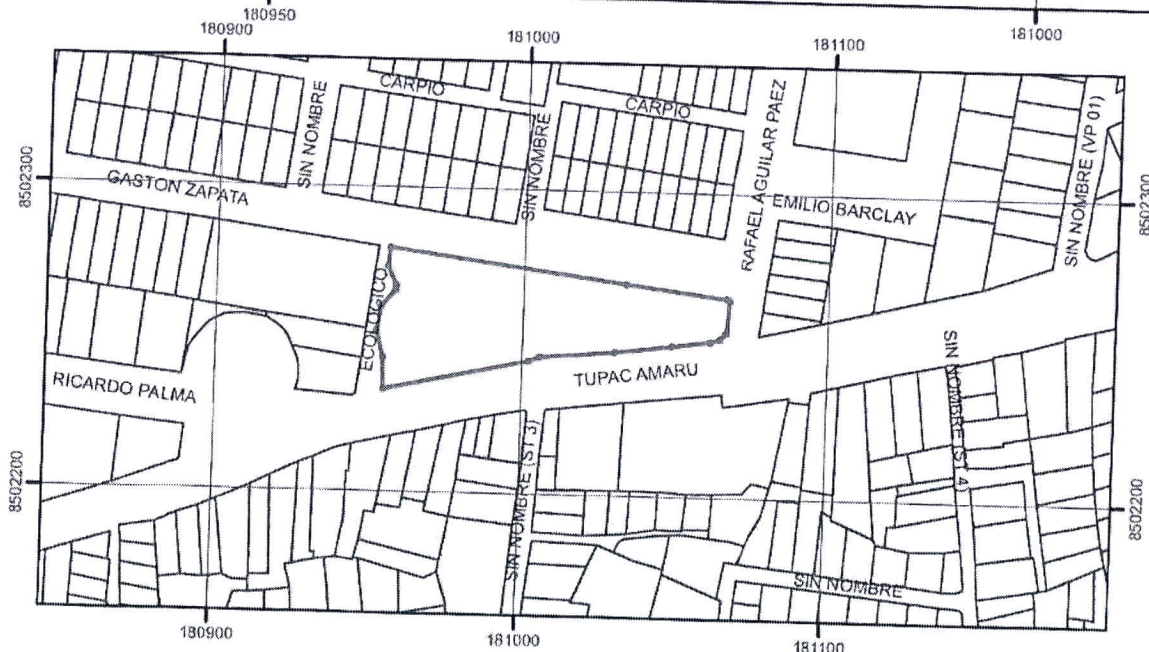
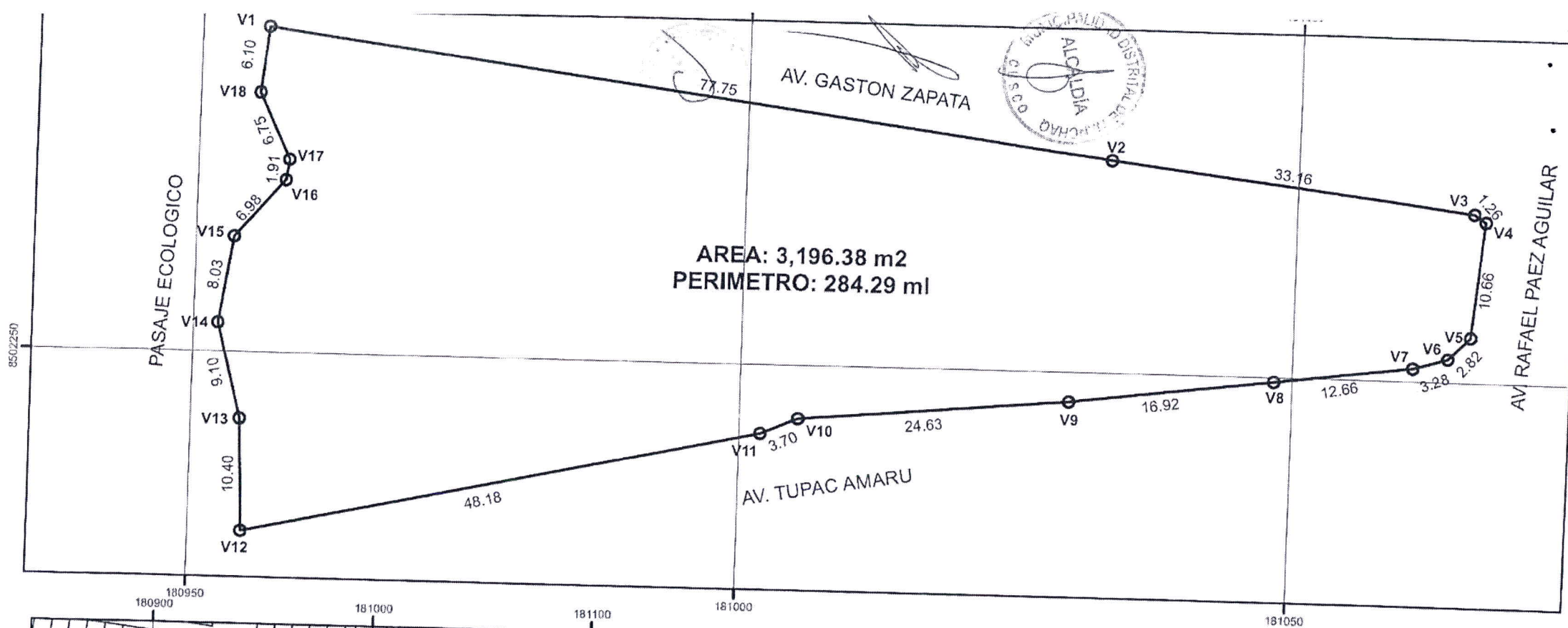
VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	77.75 ml	180956.039	8502279.916
2	2-3	33.16 ml	181033.091	8502269.517
3	3-4	1.26 ml	181065.970	8502265.449
4	4-5	10.66 ml	181067.017	8502264.748
5	5-6	2.82 ml	181066.017	8502254.135
6	6-7	3.28 ml	181064.002	8502252.101
7	7-8	12.66 ml	181060.864	8502251.145
8	8-9	16.92 ml	181048.305	8502249.552
9	9-10	24.63 ml	181029.882	8502247.216
10	10-11	3.70 ml	181005.350	8502245.031
11	11-12	48.18 ml	181001.941	8502243.593
12	12-13	10.40 ml	180954.853	8502233.392
13	13-14	9.10 ml	180954.431	8502243.784
14	14-15	8.03 ml	180952.210	8502252.609
15	15-16	6.98 ml	180953.422	8502260.547
16	16-17	1.91 ml	180957.973	8502265.839
17	17-18	6.75 ml	180958.237	8502267.730
18	18-1	6.10 ml	180955.390	8502273.851

7. PERJUICIO ECONOMICO

IDENTIFICACION	CORRESPONDE
Daño Emergente	No
Lucro Cesante	Si

8. ELEMENTOS A TASAR

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1. TERRENO	m2	3,196.38



PLANO DE LOCALIZACION
ESC: 1/2500

VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	77.75 ml	180956.039	8502279.916
2	2-3	33.16 ml	181033.091	8502269.517
3	3-4	1.26 ml	181065.970	8502265.449
4	4-5	10.66 ml	181067.017	8502264.748
5	5-6	2.82 ml	181066.017	8502254.135
6	6-7	3.28 ml	181064.002	8502252.101
7	7-8	12.66 ml	181060.864	8502251.145
8	8-9	16.92 ml	181048.305	8502249.552
9	9-10	24.63 ml	181029.862	8502247.216
10	10-11	3.70 ml	181005.350	8502245.031
11	11-12	48.18 ml	181001.941	8502243.593
12	12-13	10.40 ml	180954.853	8502233.392
13	13-14	9.10 ml	180954.431	8502243.784
14	14-15	8.03 ml	180952.210	8502252.609
15	15-16	6.98 ml	180953.422	8502260.547
16	16-17	1.91 ml	180957.973	8502265.839
17	17-18	6.75 ml	180958.237	8502267.730
18	18-1	6.10 ml	180955.390	8502273.851

PLANO PERIMETRICO
ESC: 1/500

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE WANCHAO			
PLANO PERIMETRICO Y DE LOCALIZACION			
ELABORACION		OFICINA DE CATASTRO	
ESCALA	INDICADA	FECHA	AGOSTO 2021
			01